



Azucena Huaman <a.huaman@pdparacas.com.pe>

RECLAMO BL MGRIG00118 : / DESCARGA BIG BAG ARROZ - PARACAS //
AMERICAN FOODS PERU EIRL // REF. 2087

Tito Alva <t.alva@pdparacas.com.pe>

13 de abril de 2022, 10:43

Para: Victoria Oré <vore@anisac.com.pe>

Cc: reclamos@tpparacas.com.pe, Andres Pajuelo <a.pajuelo@pdparacas.com.pe>, Ricardo Haro <r.haro@pdparacas.com.pe>, Nelson Chino Cruz <nelnicmat@gmail.com>, Gabriel Graf <g.graf@pdparacas.com.pe>, Rosanna Ucañan <legal@pdparacas.com.pe>

Estimada Victoria

Buenos días, adjuntamos carta de respuesta respecto al reclamo presentado por su representada AMERICAN FOODS PERU EIRL.

Gracias/Saludos

**Tito Alva**

Analista Comercial

TERMINAL PORTUARIO PARACAS S.A.Av. Alfredo Benavides Nro. 1944 Ofic. 503 - Miraflores
Punta Pejerrey Km. 39 S/N - Paracas - Pisco

t.alva@pdparacas.com.pe

www.pdparacas.com.pe



[El texto citado está oculto]

[El texto citado está oculto]

2 adjuntos**RESOLUCIÓN AMERICAN FOODS - 12.04.2022.pdf**

108K

**Carta PdP notificación de Resolución AMERICAN FOODS.pdf**

311K

Carta PdP/ GO N° 0054- 2022

Miraflores, 12 de abril de 2022.

Señores

**AMERICAN FOODS PERU EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA - AMERICAN FOODS PERU E.I.R.L.**

SUBLT 5B SEC.A, Zona 2, Manzana O, Asociación Urb. Ciudad de Dios (a 3 cuadras del Grifo
Cóndor) Yura, Arequipa, Arequipa

Presente.-

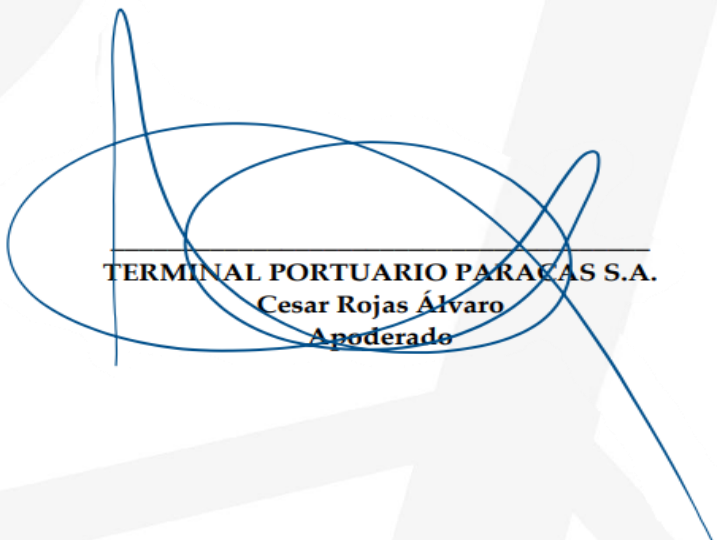
Ref.- Resolución N° 01 – Reclamo presentado

De nuestra consideración:

Sirva la presente comunicación para remitirles la Resolución N° 01, en referencia al reclamo
presentado con fecha 16 de marzo del presente año.

Agradeciendo su atención a la presente, sin otro particular, quedamos de usted.

Atentamente



TERMINAL PORTUARIO PARACAS S.A.

Cesar Rojas Álvaro

Apoderado

RESOLUCION N° 004-2022-TPPARACAS

EXPEDIENTE : 004-2022
RECLAMANTE : AMERICAN FOODS PERU E.I.R.L.
MATERIA : RECLAMO POR FALTA DE ENTREGA DE CARGA

Paracas, 12 de abril de 2022.

1. ANTECEDENTES

- 
1. Con fecha 21 de julio 2014, Terminal Portuario Paracas S.A. (en adelante, "PDP") suscribió el Contrato de Concesión con el Estado de la República del Perú, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, quién a su vez actuó a través de la Autoridad Portuaria Nacional (en adelante, APN), mediante el cual se le entregó en Concesión el Terminal Portuario General San Martín - Pisco (en adelante, el PUERTO) para el Diseño, Financiamiento, Construcción, Conservación y Explotación del referido Puerto (en adelante, el CONTRATO DE CONCESIÓN).
 2. Con fecha 16 de marzo de 2022, la empresa **AMERICAN FOODS PERU E.I.R.L.** (en adelante **EL RECLAMANTE**) presentó un reclamo, el mismo que mediante Proveído N° 4, de fecha 17 de marzo de 2022, fue declarado inadmisibles por incumplimiento de requisitos de admisibilidad establecidos en el artículo 11 del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de la empresa concesionaria Terminal Portuario Paracas S.A., aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 058-2014-CD-OSITRAN (en adelante, el RASRU).
 3. Mediante escrito presentado con fecha 21 de marzo de 2022, **EL RECLAMANTE** subsanó las observaciones formuladas por PDP, precisando que su pretensión está referida a que PDP revise sus almacenes y entregue a **EL RECLAMANTE** una carga pendiente de 79 sacos de arroz, o pague en efectivo el costo de la mercadería, que afirma ascendería a S/ 13 509,00 (Trece mil quinientos nueve con 00/100 soles); motivo por el cual, mediante Proveído N° 8, de fecha 23 de marzo de 2022, se admitió a trámite el reclamo.

2. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

Sobre la base de la competencia conferida por el artículo 8 del RASRU, y conforme a los antecedentes expuestos, se deberá determinar lo siguiente:

- a) Si corresponde que PDP entregue a **EL RECLAMANTE** una carga pendiente de 79 sacos de arroz, o pague en efectivo el costo de la mercadería, que afirma ascendería a S/ 13 509,00 (Trece mil quinientos nueve con 00/100 soles)

3. ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN

El artículo 2, literal 1, numerales a) y b) de la Resolución de Consejo Directivo N° 019-2011-CD-OSITRAN, Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias (en adelante, el RARSC), dispone que la atención y solución de los reclamos de los usuarios respecto de la prestación de los servicios a cargo de entidades prestadoras, que sean regulados por OSITRAN, se realizarán teniendo en cuenta dicha norma así como el Reglamento de la empresa concesionaria.

El artículo 7 del RARSC, concordante con lo establecido en el artículo 10 del RASRU, dispone que la Entidad Prestadora resolverá el presente reclamo, en primera instancia administrativa, siendo que el Tribunal de Solución de Controversias actuará como instancia de apelación o segunda instancia administrativa.

Asimismo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del RARSC, se expide el presente pronunciamiento debidamente motivado en proporción al contenido del reclamo presentado.

a) Respetto a la responsabilidad sobre los daños en la descarga

a.1. Análisis de los hechos

1. EL RECLAMANTE señala lo siguiente en su reclamo:

- 
- a) El 21 de enero llegó al PUERTO y fue trasladada al depósito temporal de PDP su mercadería, amparada en el Bill of Landing (BL) MGRI00118, Factura N° 1175/2021 (Proveedor Nelson Wend), por la compra de 5,000.00 sacos de arroz, transportados en 238 Big Bags.
 - b) Que a la fecha de presentación de su reclamo, se han retirado un total de 4921 sacos, estando pendientes de entrega 79 sacos de arroz.

2. Como sustento probatorio, EL RECLAMANTE anexa a su reclamo:

- a) BL MGRI00118.
- b) Factura N° 1175/2021, emitida por su proveedor Nelson Wend.
- c) Packing List de la Factura N° 1175/2021.
- d) Volante de Despacho N° 00000000014, de fecha 2 de febrero de 2022.
- e) Certificado de Cobertura, emitido por Hanseatica Compañía de Seguros S.A.
- f) Una (1) fotografía de un vehículo sobre el que se aprecian big bags.

3. De acuerdo a ello, es deber de PDP evaluar debidamente la validez del presente reclamo en relación a los fundamentos de hecho y de derecho expuestos.

4. Se observa que la empresa reclamante aduce que PDP no le habría entregado 79 sacos de arroz, que valoriza en S/ 13 509,00 (Trece mil quinientos nueve con 00/100 soles).
5. Al respecto, en primer lugar, es importante señalar que de los medios probatorios presentados, no se advierte que hayan sido despachados los 5,000.00 sacos de arroz que sostiene. Ello no puede advertirse:
 - a) Ni de la fotografía presentada, en las que se aprecian grupos de big bags sobre un remolque, sin poder determinar el número de sacos de arroz que contienen.
 - b) Ni del BL MGRI00118, ni de la Factura N° 1175/2021, en los que únicamente se hace referencia a: i) 236 big bags que contienen 21 bags de 50 kg cada uno; y, ii) 2 big bags que contienen 22 bags de 50 kg cada uno.
 - c) Ni del Certificado de Cobertura, emitido por Hanseatica Compañía de Seguros S.A., en el que no se hace referencia alguna a la cantidad de sacos de arroz que **EL RECLAMANTE** menciona, y cuya finalidad es cubrir el transporte de mercaderías.

De ninguno de los documentos señalados, ofrecidos como medios probatorios, puede acreditarse la preexistencia y despacho de los 5,000.00 sacos de arroz a los que **EL RECLAMANTE** hace referencia.

Por otro lado, es pertinente señalar que de la revisión interna realizada por PDP, se ha advertido que los sacos de arroz que contenían los big bags se encontraban en malas condiciones, pues de ellos se desprendía y roceaba el producto, por lo que -sin poder afirmarlo- es posible que la cantidad de producto en sacos de arroz que **EL RECLAMANTE** menciona, haya sido mal embarcada y, en consecuencia, sea parte de una merma.

6. Al resultar insuficientes las pruebas otorgadas para determinar responsabilidad de PDP, la reclamación presentada por **EL RECLAMANTE** deviene en INFUNDADA, a razón de los argumentos expuestos.



4. CONCLUSIÓN

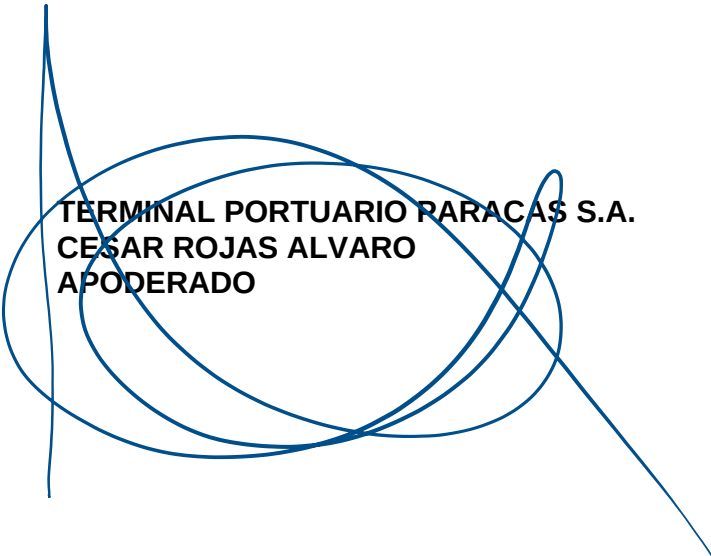
En atención a los fundamentos expresados precedentemente y no habiéndose acreditado la responsabilidad de PDP respecto de lo argumentado por **EL RECLAMANTE**, corresponde declarar infundado el reclamo presentado por el mismo. De esta manera, PDP no deberá entregar a **EL RECLAMANTE** una carga pendiente de 79 sacos de arroz, ni pagar en efectivo el costo de la mercadería que aquel sostiene ascendería a en S/ 13 509,00 (Trece mil quinientos nueve con 00/100 soles).

5. RESOLUCIÓN FINAL:

PRIMERO: Declarar **INFUNDADO** el reclamo interpuesto por **EL RECLAMANTE**.

SEGUNDO: Notificar la presente resolución a la empresa **EL RECLAMANTE**.

Regístrese, comuníquese, archívese y publíquese.



**TERMINAL PORTUARIO PARACAS S.A.
CESAR ROJAS ALVARO
APODERADO**